



ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 12140-2016

Fecha: 15/03/2016-08:09:53

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: Secretaria de Educación



Bogotá, 08 de marzo de 2016

Doctor (a):
MUNICIPIO DE PEREIRA
CARRERA 7 PEREIRA
PEREIRA - RISARALDA

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2015_5863589

Referencia: Radicado No. 2015_5863589 de 2015/7/2
Ciudadano: ALBEIRO ARBOLEDA ORTIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 10079135
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) Doctor(a):

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que mediante acto administrativo se resolvió la solicitud de prestación económica al señor ALBEIRO ARBOLEDA ORTIZ, Resolución que se anexa en este escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Continuación Respuesta Radicado No. <Numero_caso> del <dia_mes_



Luis Fernando Ucros Velasquez
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

2014/04/23 10:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_5863589 **GNR 69678**
03 MAR 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución GNR número 165632 del 04 de Junio del 2015.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR número 165632 del 04 de Junio del 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez en favor del señor **ARBOLEDA ORTIZ ALBEIRO**, identificado (a) con CC No. 10,079,135, mediante ley 33 de 1985, con base en 1.590 semanas de cotización y un IBL de 858.863, al cual se le aplicó una tasa de remplazo de 75 %, arrojando una mesada equivalente a \$644.350, la cual fue dejada en suspenso, respecto de su ingreso en nómina por tratarse de un servidor público activo en el servicio.

Que la anterior Resolución se notificó el día 17 de Junio del 2015, y el Señor (a) **ARBOLEDA ORTIZ ALBEIRO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 02 de Julio del 2015, radicado bajo el número 2015_5863589, interpuso recurso de reposición previa las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, solicitando básicamente la reliquidación de la prestación con base en la inclusión tiempos de servicio en la historia laboral, los cuales manifiesta no fueron tenidos en cuenta en el reconocimiento de la prestación.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
5908 SIN NOMBRE	19710712	19710802	TIEMPO SERVICIO	22
ISABEL MEJIA DE JARAMILLO	19730129	19730301	TIEMPO SERVICIO	32
SIN NOMBRE NP 3014000010	19730407	19731006	TIEMPO SERVICIO	183
SIN NOMBRE NP 3014000333	19731025	19740208	TIEMPO SERVICIO	107
SIN NOMBRE NP 3014000282	19740709	19740827	TIEMPO SERVICIO	50
SIN NOMBRE NP 3014001483	19770307	19770411	TIEMPO SERVICIO	36
SIN NOMBRE NP 3014001441	19770905	19771024	TIEMPO SERVICIO	50
DEPTO DE RISARALDA	19830513	19950531	TIEMPO SERVICIO	4338
DEPTO DE RISARALDA	19950601	20021231	TIEMPO SERVICIO	2730
MUNICIPIO DE PEREIRA	20030101	20040114	TIEMPO SERVICIO	374

**GNR 69678
03 MAR 2016**

MUNICIPIO DE PEREIRA	20040201	20051031	TIEMPO SERVICIO	630
MUNICIPIO DE PEREIRA	20051201	20060128	TIEMPO SERVICIO	58
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060201	20130126	TIEMPO SERVICIO	2516
MUNICIPIO DE PEREIRA	20130201	20130226	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE PEREIRA	20130301	20160131	TIEMPO SERVICIO	1050

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,202 días laborados, correspondientes a 1,743 semanas.

Que nació el 3 de enero de 1954 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, *"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo"*.

Que igualmente establece el artículo 20 del citado Decreto 758 de 1990, que *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario"*.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo definido en el Parágrafo 1 del artículo 20 del citado Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"El salario mensual de base se obtiene multiplicando por el factor 4.33, la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en las últimas cien (100) semanas. El factor 4.33 resulta de dividir el número de semanas de un año por el número de meses"*.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión para servidores públicos son las siguientes:

- Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de marzo de 2016	Número de radicado:	12140
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ		
Descripción o asunto:	REMISION DE RESOLUCION DE COLPENSIONES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

